

██████████
Assumpte: Informe Advocacia 02-53-2025

CONTESTACIÓN AL INFORME QUE EMITE LA ABOGACIA GENERAL, SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DEL LIBRO Y LA LECTURA; LA PRODUCCIÓN EDITORIAL; LAS ACTIVIDADES CULTURALES DE PROMOCIÓN DEL LIBRO Y LA LECTURA EN LIBRERIAS Y LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR EN FERIAS INTERNACIONALES;

En relación con las observaciones y recomendaciones emitidas por la Abogacía General de la Generalitat Valenciana sobre el proyecto de Resolución referido en el encabezamiento, en su informe recibido en fecha 14 de julio de 2025, se INFORMA:

Primero. Sobre el cambio propuesto en el “Apartado Expositivo”

Se ha eliminado la referencia al informe de simplificación administrativa: todavía no es preceptivo.

Segundo. Sobre los cambios propuesto en el Apartado “Resuelvo”

En el Primero: se ha eliminado el I de “Anexo I” dejando solo la palabra “Anexo”
Se ha eliminado la palabra capítulos y se ha sustituido por “apartados”.

I Bases Comunes

II Ayudas a la difusión del libro y la lectura.

III Ayudas a la producción editorial.

III Ayudas para potenciar las actividades culturales de promoción del libro y la lectura en librerías de la Comunitat Valenciana.

IV Ayudas para la participación en Ferias Internacionales del sector de libro.

En el Segundo: se ha sustituido "delegación" por "autorización, y se han suprimido el resto de las delegaciones por ser redundantes con la Resolución de 30 de enero de 2025. Se limita a decir “Se autoriza a la persona titular de la dirección general competente en materia de cultura a dictar las resoluciones necesarias para la aplicación e interpretación de esta resolución”.

En el Tercero y Cuarto, se suprime la referencia al Plan Estratégico por estar reflejado en la base tercera del anexo.

En el Cuarto, además, se cambia la palabra “capítulos” por “apartados” y se elimina el I del Anexo I, dejando solo “Anexo”.

Tercero. Sobre los cambios propuestos en el Anexo.

Se estructura en cinco apartados I a V.

Sobre la consideración de quien suscribe el informe de que las bases deben incluir el plazo de presentación de solicitudes, se considera que la determinación del plazo de



presentación de solicitudes corresponde a la convocatoria conforme al artículo 23.2.a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Del mismo modo, el artículo 165.2 e) de la Ley 1/2015 no contradice esto, puesto que solo prevé que las bases incluyan "e) Procedimiento de concesión de subvenciones y plazo máximo para notificar la resolución correspondiente. Esta práctica garantiza la seguridad jurídica, flexibilidad administrativa y se ajusta al marco legal vigente. En contraposición, incluir el plazo de solicitudes en las bases obligaría a modificar las bases cada año si se quiere cambiar el plazo, lo que entorpece la gestión, y reduce la seguridad jurídica, porque limita la capacidad de adaptación de la convocatoria al calendario presupuestario o a imprevistos, por tanto, no resulta exigible ni conveniente su inclusión en las bases reguladoras.

Se elimina la palabra “exclusivamente” y “únicamente” para clarificar que las personas físicas no tienen obligación de presentación electrónica ni telemática. Y se añade “

Base 7.4 se elimina la referencia al Decreto 220/2014 derogado por el Decreto 54/2025. Y se añade en el segundo párrafo “Asimismo, estas personas no obligadas a relacionarse de forma electrónica podrán también utilizar los sistemas previstos en el artículo 21 del Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital”.

Base 9.2

Se elimina “se delega” puesto que ya existe tal delegación por Resolución de 30 de enero de 2025, y se sustituye por “No obstante, dicha competencia se ejercerá por la persona titular de la Dirección General de Cultura, en virtud de la delegación vigente”.

Base 11.2

Se eliminar la referencia a la Ley 9/2001 y se mantiene el artículo 25.1 de la Ley 39/2015.

Bases 12.1, 13.2, 18 y 19.1

Se elimina I de Anexo I, quedando como Anexo.

Se eliminan referencias a capítulos cambiando por apartados II, III Y IV del Anexo o de estas bases, o apartado V (19.3). Se modifica la redacción para adaptar a la nueva numeración de apartados (nueva estructura en 5 bloques).

Base 23.1

En relación con la observación de eliminar el apartado 1 por ser redundante con la base primera, consideramos que:

Mantener, aunque parezca reiterativo, el objeto de las subvenciones mejora la comprensión para las personas interesadas. Aunque el objeto general de las



subvenciones se recoge en la base primera, la reiteración del objeto específico en cada apartado o modalidad facilita la comprensión individualizada de cada línea por parte de las personas interesadas, especialmente cuando solo consultan la parte del anexo que les afecta.

Esto es especialmente útil para entidades pequeñas o personas físicas que no manejan con soltura documentación administrativa extensa.

En consonancia con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 39/2015 (LPAC) que impone a las administraciones el deber de actuar con transparencia y claridad en beneficio de la ciudadanía, reiterar el objeto en cada modalidad no es una duplicidad innecesaria, sino una medida de claridad expositiva que mejora la accesibilidad del contenido para las posibles beneficiarias, evitando descontextualizaciones, errores y reforzando la seguridad jurídica. Además, no afecta a la validez jurídica, ni vulnera ningún principio normativo.

Base 24.2

Se sustituye la Ley 2/2015 derogada por la Ley 4/2023.

Base 24.3

En cuando a la observación de excluir del requisito del punto 2 a los centros valencianos en el exterior, se invierte el orden, ahora el 3 es el 2 (referido al 1) y el 2 es el 3, referido únicamente a los CEVEX.

Base 29.9 *ñ)

La referencia era errónea se sustituye la letra d) del apartado 4 por el apartado 6, que sí tiene letra d)

Base 33.1 (es la 32.1)

Nos remitimos a la consideración de la base 23.1

Base 33.4 a)

Se cambia la redacción por “No podrán ser beneficiarias las librerías y establecimientos de comercio al por menor que hayan sido objeto de una resolución administrativa firme o de una sentencia judicial firme que las inhabilite para obtener subvenciones públicas, como consecuencia de una infracción legalmente tipificada, según la referencia prevista en la disposición adicional sexta de la Ley 3/2002, de 13 de junio, del Libro de la Comunitat Valenciana, así como las previstas en la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas”

Base 36.1

Nos remitimos a la consideración de la base 23.1



Base 37.1

En cuanto a la observación de que las empresas pueden ser físicas o jurídicas, pero escritores e ilustradores no pueden ser jurídicas y asociaciones no pueden ser personas físicas.

Se cambia la redacción “Podrán obtener la condición de beneficiarias las personas físicas o jurídicas que desarrollan su actividad profesional en el sector editorial, las personas físicas que ejerzan como profesionales de la escritura o la ilustración y las asociaciones del sector del libro, cuya actividad se realice en el ámbito competencial de la Comunitat Valenciana y que cumplan con los siguientes requisitos”

Base 38.1

se sustituye “dicho ordeno” por “dicha base”.

Si bien el informe no la menciona en la base 27.1 se mantiene la consideración de la 23.1.

Es cuanto tiene que informar.